



RESOLUCIÓN D.G.M. N° 361.-

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO Y SE PONE EN VIGENCIA EL DECRETO N° 5562 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2021, QUE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y SE MODIFICAN LOS ARANCELES APLICADOS SEGÚN LEY N° 978/96 DE MIGRACIONES.

-1/2-

Asunción, 30 de junio de 2021

VISTO: El Memorándum REC N° 51/2021 de fecha 28 de junio de 2021, del Departamento de Recaudaciones dirigido a la Dirección de Administración y Finanzas, en el cual remite el proyecto de Resolución en que dispone el incremento de los aranceles, de conformidad al Decreto N° 5562 de fecha 25 de Junio de 2021, (...). y; -----

CONSIDERANDO: Que, el Decreto de la Presidencia de la República N° 5562 de fecha 25 de Junio de 2021, "Por la cual se rectifica parcialmente el Decreto N° 5561/2021, "Por la cual se dispone el reajuste de los Sueldos y Jornales Mínimos de Trabajadores del Sector Privado", que establece en su artículo 1; "Dispónese el reajuste en cuatro coma cuatro por ciento (4,4%) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1° de julio de 2021, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; quedando el mismo establecido en dos millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos veinticuatro guaraníes (Gs. 2.289.324.-) y el jornal mínimo en ochenta y ocho mil cincuenta y un guaraníes (Gs. 88.051)".-----

Que, el artículo 112 de la Ley 978/96 de Migraciones establece la aplicación de las sanciones administrativas y el importe de las multas; así como el artículo 1° del Decreto 1726/09 "Que modifica el artículo 32 y 33 del Decreto 18.295/97 por el cual se reglamenta la Ley 978/96 de Migraciones", que reglamentan los aranceles percibidos por la institución, estipulados en salarios mínimos, y las multas en caso de infracciones, en jornales mínimos. -----

Que, el artículo 151 de la Ley 978/96 de Migraciones reza; "Los extranjeros deberán abonar un arancel por la inscripción en el Registro de Residentes permanentes o temporarios, por el cambio de profesión, prórroga de permanencia, cambio de categoría migratoria, expedición de certificados y documentos que exija la Dirección General de Migraciones en cumplimiento de esta ley y de su reglamentación" en concordancia con el artículo 152 que establece; "Las sumas que deberán abonar los extranjeros en concepto de aranceles mencionados en el artículo anterior son las siguientes:-----

- a) Residente permanente: 10 salarios mínimos diarios;
- b) Residente temporario: 9 salarios mínimos diarios, con excepción de los inc. 8 y 9 del artículo 25;
- c) Cambio de profesión; cinco salarios mínimos diarios;
- d) Prórroga de permanencia; cinco salarios mínimos diarios;
- e) Cambio de categoría: diez salarios mínimos diarios; y,
- f) Expedición de certificados y otros documentos: dos salarios mínimos diarios.

Que, el artículo 32 del Decreto N° 1726/09, que reglamenta dicha Ley, los aranceles percibidos por la Institución, están estipulados en salarios mínimos y las multas en caso de infracciones, en jornales mínimos, por lo corresponde el incremento de los mismos. -----

Que, el artículo 47 del Decreto Reglamentario N° 18295/96, menciona; "Facultase al Director General a dictar resoluciones de carácter administrativo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley y del Decreto Reglamentario".-----



TETĀREKUÁI MOTENONDEHA
MOAKĀHAPAVĒ
JEVA REHEGUA
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES

Abg. Dixon O. Colman Báez
Secretario General



TETĀREKUÁI MOTENONDEHA
MOAKĀHAPAVĒ
JEVA REHEGUA
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES

Lic. María de los Angeles Arriola R.
Directora General



RESOLUCIÓN D.G.M. N° 361.-

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO Y SE PONE EN VIGENCIA EL DECRETO N° 5562 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2021, QUE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y SE MODIFICAN LOS ARANCELES APLICADOS SEGÚN LEY N° 978/96 DE MIGRACIONES.

-2/-

**POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,
LA DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIONES**

RESUELVE:

Artículo 1° **DISPONER**, el incremento de los aranceles percibidos por la Dirección General de Migraciones, según la escala que se detalla a continuación: -----

CONCEPTO	Equiv.	Monto Gs.
Residencia Permanente	10 salarios	763.110
Residencia Temporal	09 salarios	686.799
Cambio de Categoría	10 salarios	763.110
Cambio de Profesión	05 salarios	381.555
Prórroga Permanencia de Turista	05 salarios	381.555
Certificado de Radicación	02 salarios	152.622
Reposición Residencia Permanente	02 salarios	152.622
Reposición Residencia Temporal	02 salarios	152.622
Renovación Residencia Temporal	09 salarios	686.799
Residencia Precaria y Prórroga de la misma	09 salarios	686.799
Salida Definitiva	02 salarios	152.622
Multa-(Art. 32) Decreto Reglament. N° 1726/09: a) Por vencimiento del plazo de permanencia, b) Por no presentar documento de entrada al país.	03 jornales	264.153
Otros - (Art. 151 y 152) Ley N° 978/96	02 salarios	152.622
Temporario y Permanente ley N°4429	05 jornales	440.255
Integrantes de Espectáculos Públicos: c/u	02 salarios	152.622

Artículo 2° **ESTABLECER**, la vigencia del reajuste en los aranceles y multas, a partir de la fecha 01 de Julio de 2021, para todas las dependencias de la Dirección General de Migraciones. -----

Artículo 3° **ENCARGAR** a la Dirección de Administración y Finanzas la comunicación de la presente Resolución a las partes afectadas. -----

Artículo 4° **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplida archivar. -----



Abg. Dixon O. Colman Báez
Secretario General



Lic. Maria de los Angeles Arriola R.
Directora General

